



DECRETO ALCALDICIO N° 2837
-DEROGA ORDENANZA LOCAL SOBRE PERMISO
DE OCUPACION EN BIENES NACIONALES DE
USO PÚBLICO

-FIJA NUEVA ORDENANZA QUE INDICA

REQUINOA,

31 OCT 2023

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el D.F.L. N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.

Lo dispuesto en la Ley N° 19. 880 Sobre Procedimientos Administrativos, Art. N° 62 "Aclaración de Actos".

CONSIDERANDO:

La necesidad de derogar la Ordenanza sobre sobre permiso de ocupación en bienes nacionales de uso público y / bienes municipales, aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 216 de fecha 24.01.211 y sus posteriores modificaciones

La necesidad de fijar una nueva ordenanza local para la ocupación, instalación y/o funcionamiento de: comercio estacionado, comercio ambulante, terraza comercial y actos o eventos en bienes nacionales de uso público y/ o bienes municipales en la comuna de Requinoa.

El Certificado N° 496 de fecha 26.10.2023 de la Secretaria Municipal, el cual establece que en Sesión Ordinaria N° 084 de fecha 26.10.2023, el Honorable Concejo Municipal de Requinoa, aprobó derogar Ordenanza sobre sobre permiso de ocupación en bienes nacionales de uso público y / bienes municipales, aprobando mediante Certificado N° 495 de fecha 26.10.2023 de la Secretaria Municipal, fijar nueva ordenanzas sobre la materia.

DECRETO:

DERÓGUESE "Ordenanza sobre sobre permiso de ocupación en bienes nacionales de uso público y / bienes municipales".

APRUEBESE ORDENANZA LOCAL PARA LA OCUPACIÓN, INSTALACIÓN Y/O FUNCIONAMIENTO DE: COMERCIO ESTACIONADO, COMERCIO AMBULANTE, TERRAZA COMERCIAL Y ACTOS O EVENTOS EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y/ O BIENES MUNICIPALES EN LA COMUNA DE REQUÍNOA", cuyo texto se transcribe a continuación:

I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°: Las disposiciones de la presente Ordenanza contienen las normas referidas a la ocupación del espacio público y de bienes municipales para la obtención de un permiso o de una concesión, ya sea para ejercer el comercio estacionado, ambulante, terraza comercial, o para la realización de actos y/o eventos, incluyendo el mobiliario urbano y/o elemento constructivo necesario para su desarrollo, así como también requisitos y prohibiciones a cumplir.

Artículo 2°: De conformidad a los artículos 5° y 36° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los bienes municipales o nacionales de uso público que administre la municipalidad



podrán ser objeto de permisos o concesiones. Los permisos y concesiones se registrarán por la presente ordenanza, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.695 y sus modificaciones, Ley de Rentas Municipales, Ley de Tránsito, Código Civil, y demás normas pertinentes.

Artículo 3°: La presente Ordenanza será aplicable a toda la Comuna. En el caso de solicitudes de emplazamiento fuera del Radio Urbano (según zonas establecidas por el Instrumento de Planificación Territorial), se podrá solicitar de forma previa el contar con el pronunciamiento de otros Organismos, así también en el caso de permisos relacionados con vías Concesionadas o bajo la tuición de otro Organismo Público.

Artículo 4°: Los permisos serán otorgados mediante Decreto Alcaldicio, previa solicitud por escrito mediante formulario tipo, y junto a los antecedentes respectivos para cada caso.

La solicitud se tramitará a través del Departamento de Rentas Municipales, quienes solicitarán un informe sobre el emplazamiento a la Dirección de Obras Municipales.

Con el informe emitido por la Dirección de Obras Municipales, más la verificación de todos los antecedentes según el tipo de solicitud, el Departamento de Rentas se pronunciará sobre la pertinencia de aprobación y derivará la solicitud al Alcalde.

Artículo 5°: Las solicitudes de Concesiones se tramitarán de acuerdo lo estipulen las respectivas Bases de Licitación.

Las Concesiones se otorgarán previa licitación pública si el total de los derechos o prestaciones que deba pagar el concesionario es superior a cien unidades tributarias mensuales. Si el monto de los contratos o el valor de los bienes involucrados o los derechos o prestaciones a pagarse por las concesiones son inferiores a los montos señalados en el inciso precedente, se podrá llamar a propuesta privada.

Si no se presentaren interesados o si el monto de los contratos no excediere de cien unidades tributarias mensuales, se podrá proceder mediante contratación directa.

Artículo 6°: No podrá ejercerse el comercio en un Bien Nacional de Uso Público y/o Bienes Municipales sin haber pagado previamente los impuestos y/o derechos que correspondan. El permisionario o concesionario deberá pagar, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por concesiones, permisos y servicios, los derechos y/o impuestos respectivos. En caso de no pago de estos se procederá conforme a lo establecido en la Ley de Rentas Municipales, y de persistir el incumplimiento, se ordenará la restitución del bien.

Artículo 7°: Las personas con permiso o contrato vía concesión para ejercer el comercio en bien nacional de uso público o en bien municipal no podrán vender otros productos que no sean los establecidos en el permiso o contrato respectivo.

Artículo 8°: Los permisos a los que hace mención la presente Ordenanza son eminentemente temporales, serán otorgados por el Alcalde, y serán personales, intransferibles, intransmisibles, pudiendo el Alcalde ponerles término en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el permisionario. En el caso de las concesiones, sus características y restricciones quedarán establecidas en el respectivo contrato y su autorización deberá seguir el procedimiento establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 9°: El comercio en la vía pública o en bien municipal deberá ser ejercido exclusivamente por el titular del permiso, pudiendo éste contar con un suplente en situaciones excepcionales; siendo siempre el titular del permiso la persona responsable.



Artículo 10°: Todo comerciante de la vía pública, deberá estar siempre en posesión de los siguientes documentos, los cuales tendrá que exhibir cada vez que sean requeridos, por los Inspectores Municipales o Carabineros de Chile:

- a) Cédula de Identidad.
- b) Permiso Municipal al día.
- c) Autorización del Servicio de Salud, cuando corresponda.

Artículo 11°: En caso de fallecimiento del titular del permiso, el Alcalde podrá otorgar autorización para continuar la explotación por el periodo pendiente a los familiares que lo soliciten dentro de un plazo no superior a 45 días corridos contados desde la fecha del fallecimiento, de acuerdo al siguiente orden de precedencia: a) Cónyuge sobreviviente b) Hijos mayores de edad c) Suplente. Quien dé continuidad al permiso deberá cumplir con los mismos requisitos y obligaciones que el beneficiario original.

Las concesiones deberán regirse por lo establecido en las respectivas bases de licitación para el caso de fallecimiento del titular.

Artículo 12°: Cada persona sólo podrá ser titular de un solo permiso o concesión para comercio en bien nacional de uso público o en bien municipal; tampoco podrá otorgarse otro permiso a algún familiar directo hasta el segundo grado con la misma dirección personal (verificado con certificado de residencia). Quedan exentos de lo anterior los permisos para instalación de terraza, los cuales se determinarán de acuerdo a las patentes comerciales definitivas al día.

Artículo 13°: A la Dirección de Administración y Finanzas, a través, del Departamento de Rentas le corresponderá:

- a) Recibir todas las solicitudes de permiso.
- b) Verificar el cumplimiento formal y de las normas legales y reglamentarias que fueran aplicables.
- c) Presentar los antecedentes para informe y visación de factibilidad de las Direcciones de Obras, Jurídica, Departamentos de Tránsito, Asesoría Urbana y Medio Ambiente u otras según corresponda.
- d) Informar expresamente al Alcalde sobre la procedencia de autorizar el permiso o las actividades de acuerdo a la ley, reglamentos y ordenanzas vigentes.
- e) Girar y enrolar los permisos una vez que se haya autorizado el funcionamiento.
- f) Llevar el catastro de los permisos autorizados, con su fecha de caducidad, y georreferenciación.

El plazo para pronunciamiento de las distintas Unidades corresponderá al establecido en el Artículo 24 de la Ley N° 19.880.

Artículo 14°: Quedan excluidas de la presente Ordenanza aquellas autorizaciones referidas a materias de tránsito y transporte público, como son los permisos para estacionamientos o paradas, los que deben someterse a la normativa sectorial de transporte.

Artículo 15°: El Alcalde podrá mediante Decreto Alcaldicio modificar temporalmente o definitivamente la ubicación de las autorizaciones, sin derecho a indemnización alguna, cuando deban efectuarse trabajos en el bien nacional de uso público o en el bien municipal.

Artículo 16°: El permisionario o concesionario deberá mantener aseado el espacio autorizado con todos sus elementos en buen estado de conservación. No se permitirá ningún elemento que genere zonas oscuras que propicien la ocurrencia de delitos contra las personas.

Artículo 17°: No se otorgarán nuevas autorizaciones a quienes habiendo gozado de autorización hayan sido sancionadas con la caducidad de la misma.

Artículo 18°: las disposiciones de la presente Ordenanza sólo rigen a las autorizaciones que se otorguen en bien nacional de uso público o en propiedades municipales, y no rigen para aquellas que se desarrollen al interior de propiedades particulares.



II. DEFINICIONES.

Artículo 19°: Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) **Permiso:** acto unilateral en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona determinada, natural o jurídica, para ocupar a título precario y en forma temporal parte de un Bien Nacional de Uso Público o Bien Municipal sin crear derechos a su favor.
- b) **Concesión:** autorización que otorga el uso preferente de un Bien Nacional de Uso Público o Bien Municipal por un tiempo definido, en las condiciones que fijen las respectivas bases de licitación.
- c) **Permiso Estacionado:** aquel que se ejerce en la vía pública, en aquellos lugares que cumplan con los requisitos específicos y condiciones estipuladas para ello, determinándose en el respectivo permiso su ubicación y exigencias
- d) **Permiso Ambulante:** aquel que ejerce su actividad sin estacionarse en la vía pública, salvo el tiempo necesario para materializar el respectivo acto de comercio, cumpliendo toda normativa de tránsito, se ejerce por medio móviles (a pie o vehículos).
- e) **Quiosco:** Estructura de superficie no superior a la especificada en la presente Ordenanza (9 m2), de materialidad ligera, resistente y anclada al pavimento, cuyo destino es exclusivamente el comercio, carente de servicios higiénicos e instalación de agua potable y de acuerdo al diseño propuesto por el solicitante y aceptado por el Municipio.
- f) **Carro Manual:** Estructura de carácter ligero, con ruedas, móvil que permite su desplazamiento de forma manual, carente de cualquier tipo de anclaje y/o estructura que lo transformen en un elemento de carácter definitivo (entendiendo como definitivo cualquier elemento que permanezca por más de un día o durante la no explotación del giro), de superficie máxima 3 m2.
- g) **Carro de comida:** vehículos con autonomía propia o con sistema de arrastre, acondicionado para prestar el servicio de expendio de comidas o platos preparados, los cuales son elaborados y comercializados en su interior.
- h) **Terraza Comercial:** Extensión horizontal de un Local Comercial establecido, para la instalación de mobiliario (sillas, mesas, toldos), carente de elementos anclados y/o definitivos, con materialidad y características específicas determinadas.
- i) **Ramadas:** estructura provisoria para la venta de frutas y verduras de temporada.

III. DE LAS CONDICIONES DE LOS PERMISOS Y CONCESIONES.

Artículo 20°: En Bienes Nacionales de Uso Público y/o Municipales, se podrá solicitar permiso para los siguientes fines:

- 1. **Permiso Estacionado**, dentro de los cuales se tienen:
 - a) **Quioscos:** para venta de diarios, revistas, cigarrillos, juegos de lotería o similares, flores, artículos de paquetería, bazar, helados, confites, bebidas gaseosas, frutas y verduras, llaves.
 - b) **Carros Escala Manual (3 m2):** para venta de confites, té, café, bebidas gaseosas, mote con huesillo, churros, palomitas de maíz, maní, algodón de azúcar u otro giro que autorice el Servicio de Salud, no se permite la elaboración de productos y venta de alimentos que requieran fritura. Para este tipo de permiso no se autorizará espacio adicional para la



- instalación de elementos destinados al consumo de alimentos, como mesas, sillas, toldos, etc.
- c) Carros de comida: para el expendio de comidas o platos preparados, cuya preparación se realice en su interior, y que cuente con autorización del Servicio de Salud. Para solicitar la autorización de este tipo de permiso, se debe acompañar con fotografías y descripción del vehículo o carro de arrastre a emplazar. Se autorizará un área máxima de 13 m² y para el caso de los carros con sistema de arrastre, la autorización sólo se otorgará para el emplazamiento del carro y no del vehículo que lo transporte, el cual deberá ser estacionado en lugar habilitado para ello. No se autorizará espacio adicional para la instalación de elementos destinados al consumo de alimentos, tales como mesas, sillas, toldos, etc.
 - d) Vehículos estacionados o permisos con instalaciones provisionales no permanentes: este tipo de permisos se situarán mientras dure la jornada laboral que quedará establecida en la respectiva autorización, y al final de la jornada deberán retirarse completamente. Este tipo de permisos deberá cumplir con las condiciones fijadas en la presente Ordenanza para el emplazamiento.
 - e) Ramadas: estructura de carácter provisoria destinada a la venta de frutas y verduras de temporada.
2. Permiso Ambulante: para venta de bebidas gaseosas, frutas, verduras, huevos, masas dulces envasadas, globos, escobas, plumeros, flores, plantas, yerbas medicinales, volantines, banderas, gredas, cerámica, artículos de paquetería, librería, artículos de aseo y bazar.
3. Terraza Comercial: extensión frente a los establecimientos comerciales de los giros: Restaurante, Fuente de Soda, Cafetería y Gelatería, que cuenten con Patente Comercial Definitiva vigente.
4. Actos o Eventos: para la celebración, conmemoración y/o actividades de carácter masivo, entre las cuales se tienen: espectáculos circenses, parques y/o juegos de entretenimiento, prácticas de cultos religiosos, ferias artesanales, ferias libres, ferias del libro, calzado u otros, debidamente evaluado y catalogado como tal por la autoridad edilicia.
5. Fechas Especiales: durante los meses de marzo, mayo y septiembre se otorgarán permisos relacionados con fechas específicas, como son, marzo, mayo y septiembre por pago de permisos de circulación, septiembre con motivo de Fiestas Patrias, y diciembre con motivo de Navidad, y se autorizará:
- a) Venta de seguros automotrices.
 - b) Venta de artículos relacionado con fiestas patrias (a excepción de todo tipo de bebidas alcohólicas y/o alimentos).
 - c) Venta de artículos de navidad, tarjetas, bolsas de papel, papel de regalo, cinta para envolver y cinta adhesiva, con prohibición de venta de artículos pirotécnicos.

Para el caso del permiso con motivo de fechas especiales, por tratarse de un giro de carácter específico y puntual, su emplazamiento y condiciones serán conforme a lo determinado por el Municipio para cada caso, y en forma excepcional se podrá autorizar la instalación de un toldo (de acuerdo, a las dimensiones del espacio), no permitiéndose ningún elemento extra al exterior del área asignada, debiendo ser retirado después de usar; tampoco se permitirán instalaciones eléctricas ni sanitarias de ningún tipo, y el mobiliario a emplear será exclusivamente el autorizado y especificado. El emplazamiento y mobiliario será determinado por la Dirección de Obras Municipales en conjunto con la Asesoría Urbana del Municipio.

Artículo 21°: Una vez Decretada la autorización o concesión, tendrá un plazo de 30 días corridos para el emplazamiento del quiosco, carro o terraza; dicho plazo no libera del pago de derechos correspondientes por el periodo respectivo desde la autorización Municipal. El incumplimiento del plazo fijado, facultará a este Municipio para dejar automáticamente sin efecto la solicitud y por consiguiente



disponible la ubicación solicitada, no pudiendo volver a solicitar el permiso en dicha ubicación durante el transcurso de un año calendario.

Artículo 22°: El permiso será otorgado por los siguientes períodos máximos:

- a) Permiso Estacionado Carros: 6 meses.
- b) Permiso Vehículos estacionados o permisos con instalaciones provisionarias no permanentes: 3 meses.
- c) Permiso Ambulante: 3 meses.
- d) Actos o Eventos: Diario.
- e) Permiso estacionado fechas especiales: máximo 1 mes.
- f) Permiso Estacionado Quiosco: 1 año.
- g) Terraza Comercial: 1 año.
- h) Ramadas: 3 meses.

Los permisos para ramadas podrán ser renovados sólo por temporada.

Los permisos para actos o eventos y para fechas especiales no podrán ser renovados.

Los permisos para comercio ambulante, y para vehículos estacionados o permisos con instalaciones provisionarias, podrán ser renovados por igual período, previa solicitud formal con 15 días corridos de anticipación e informe favorable del Departamento de Rentas respecto al cumplimiento de las condiciones en las cuales se otorgó el permiso. Al término del plazo, y sin que exista solicitud de renovación, se procederá con el término inmediato del permiso autorizado.

Los permisos para carros, quioscos y terrazas podrán ser renovados por igual período, previa solicitud formal con 30 días corridos de anticipación e informe favorable del Departamento de Rentas respecto al cumplimiento de las condiciones en las cuales se otorgó el permiso. Al término del plazo, y sin que exista solicitud de renovación, se procederá con el término inmediato del permiso autorizado.

Las concesiones serán otorgadas por el plazo definido en las respectivas Bases de Licitación, siendo la fecha de término la establecida en el respectivo Contrato de Concesión.

Cumplido el plazo otorgado se pondrá término de forma automática, y se deberá dejar de hacer uso del Bien Nacional de Uso Público, el cual debe ser restituido en las condiciones originales, libre de elementos, y limpio.

Será condición para la renovación el no presentar incumplimientos a las exigencias establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 23°: El Decreto Alcaldicio que autoriza el permiso o concesión deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) Ubicación.
- b) Definición de la superficie máxima a ocupar.
- c) El destino económico del permiso otorgado.
- d) Plazo e identificación del suplente, cuando corresponda.
- e) Características, exigencias específicas y planimetría de ser necesario elaboradas por la asesoría urbana en los casos que corresponda.
- f) Horario de funcionamiento, según corresponda.

IV. DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS.

A. QUIOSCOS Y CARROS

Artículo 24°: Sólo podrán estar destinados a las ventas al por menor desde su interior, y/o costado, a excepción de los carros manuales, y en ningún caso se autorizarán ventas en las veredas y alrededores.



Artículo 25°: Deberán cumplir con el tamaño, diseño y especificaciones técnicas aprobadas por la Asesoría Urbana de la Municipalidad, para lo cual, junto con la solicitud, deberán presentar fotografías y especificaciones de la estructura a emplazar, las que no podrán sobrepasar en ningún caso los 9 m² en el caso de quioscos, 3 m² en el caso de carros manuales, y 13 m² en los casos de carros de comida, no autorizándose su ampliación de ninguna forma ni con ningún tipo de elemento, sea este definitivo o provisorio.

Artículo 26°: La ubicación estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a) No se podrán instalar a menos de 20 metros de la esquina formada por el encuentro de la proyección de las soleras.
- b) Deberá respetar la continuidad lineal de las aceras, evitando cualquier cambio en la dirección del flujo peatonal y cumplir con accesibilidad universal establecida en el Artículo 2.2.8 de la O.G.U.C.
- c) Entre solera y quiosco o carro se deberá dejar como mínimo una franja de 0,50 metros, libre de cualquier tipo de elemento.
- d) La solución de aguas lluvias deberá resolverse por canales y drenajes adecuados que no alteren el entorno inmediato.
- e) En el caso de quioscos, los aleros deberán tener una dimensión no superior a 20 centímetros medidos desde el muro hacia fuera y siempre que se ubiquen sobre los 2,30 metros de altura. En ningún caso se permitirá una altura inferior a esta. Los elementos abatibles tales como ventanas, deberán tener una solución constructiva acorde con restricciones señaladas.
- f) Se podrán establecer condiciones especiales dependiendo de alguna limitante particular que pudiese existir.
- g) Deberá contar con visación favorable de la Junta de Vecinos correspondiente al lugar donde se ubicará.

Artículo 27°: Solamente podrá permanecer y atender el titular del permiso o concesión ejerciendo la actividad, en casos justificados podrá ser el suplente, debidamente identificado en la autorización (en dicho caso debe ser informada por escrito al Departamento de Rentas).

Artículo 28°: Se debe mantener el aseo del quiosco y/o carro, así como también de su entorno, debiendo instalar en el exterior un receptáculo para la basura de acuerdo al modelo aceptado por la Municipalidad.

Artículo 29°: La publicidad deberá ser autorizada y quedará afecta al pago de derechos.

Artículo 30°: Se autoriza que los quioscos, cuando permanezcan cerrados, usen rejas de fierro o mallas de alambre, para su protección, las que deberán estar adheridas a su estructura. Estas deben ser pintadas del mismo color del quiosco, y deberán contar con el visto bueno de la Asesoría Urbana del Municipio en cuanto a sus características y diseño. En ningún caso, cuando no se usen, podrán permanecer alrededor o fuera del kiosco.

B. VEHICULOS ESTACIONADOS Y/O PERMISOS CON INSTALACIONES PROVISORIAS NO PERMANENTES.

Artículo 31°: De acuerdo lo establece el Artículo 20° de la presente Ordenanza, este tipo de permisos se situarán mientras dure la jornada laboral establecida en la respectiva autorización, y al final de la jornada deberán retirarse completamente. Este tipo de permisos será excepcional, otorgándose a personas inscritas en el Registro Nacional de Discapacidad, o a personas con situación socioeconómica precaria debidamente acreditada por profesionales de la Dirección de Desarrollo Comunitario, y sólo si se cuenta con visación favorable del Departamento de Tránsito respecto al estacionamiento del vehículo, y de la Dirección de Obras Municipales respecto al cumplimiento de las condiciones de accesibilidad universal de calzadas y aceras.



Artículo 32°: La zona de venta no podrá ubicarse hacia la calzada o hacia una zona de estacionamientos, y se permitirá como máximo un mesón con un toldo para la venta, que ocupen entre ambos una superficie máxima de 9 m². La zona de venta sólo podrá ubicarse entre la acera y la línea de cierre, sin entorpecer la libre circulación peatonal. No obstante, deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

- a) No se podrán instalar a menos de 20 metros de la esquina formada por el encuentro de la proyección de las soleras.
- b) Deberá respetar la continuidad lineal de las aceras, evitando cualquier cambio en la dirección del flujo peatonal y cumplir con accesibilidad universal establecida en el Artículo 2.2.8 de la O.G.U.C.
- c) En caso de emplazarse al frente de una propiedad particular, se requerirá que presente una conformidad del propietario respectivo, en formato simple proporcionado por el Departamento de Rentas.

Artículo 33°: El vehículo sólo podrá estacionarse en lugar habilitado para dicha acción, no permitiéndose en ningún caso el estacionamiento sobre el bandejón.

Artículo 34°: De no existir una zona contigua que permita el estacionamiento de vehículos de potenciales compradores, no se podrá otorgar la autorización.

Artículo 35°: Para el caso de la venta de alimentos, sólo se permitirán alimentos envasados y que no requieran refrigeración, prohibiéndose la elaboración y manipulación de alimentos.

C. TERRAZAS COMERCIALES.

Artículo 36°: Los titulares de patente comercial definitiva cuyo giro diga relación exclusivamente con la venta de alimentos y bebidas alcohólicas u otras, para ser consumidas al interior del local, como cafetería, restaurant u otro similar, podrán utilizar Bien Nacional de Uso Público para la instalación de terrazas como extensión del Local comercial.

Para solicitar la autorización, el titular deberá presentar los siguientes antecedentes:

- a) Carta dirigida al Alcalde, en la cual exprese los motivos por el cual solicita el uso del Bien nacional de uso público, el Rol de la patente del local comercial, la superficie a ocupar en m², nombre, teléfono, y correo electrónico del titular.
- b) Fotocopia de la patente comercial, la cual debe encontrarse vigente a la fecha de solicitud.
- c) Croquis en el que se grafique el local comercial, su acceso, y el bien nacional de uso público que enfrenta, graficando la acera, solera y la zona a ocupar, todo debidamente acotado. También deberá detallar todo elemento urbano existente, como árboles, postes, mobiliario, grifos, señalética de tránsito, etc.
- d) Especificaciones técnicas del mobiliario a emplazar con fotografías de referencia.

ARTICULO 37°: la autorización se otorgará para que se ejerza el mismo giro de la patente comercial autorizada del local.

Artículo 38°: Sólo podrá utilizarse el ancho correspondiente al frente del Local Comercial, y deberá separarse al menos 0,50 metros de la solera (mobiliario), el pavimento a emplear deberá ser de baldosa micro vibrada tipo colonial o adocreto, prohibiéndose la instalación de tarimas y de cualquier elemento de carácter definitivo, entendiéndose por definitivo cualquier elemento que permanezca fijo al pavimento (pilares, barandas, etc.) u otro elemento no autorizado expresamente, así también cualquier elemento provisorio como mallas, tensores, etc. Además, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) No se podrán instalar a menos de 20 metros de la esquina formada por el encuentro de la proyección de las soleras.



- b) Deberá respetar la continuidad lineal de las aceras, evitando cualquier cambio en la dirección del flujo peatonal y cumplir con accesibilidad universal establecida en el Artículo 2.2.8 de la O.G.U.C.

Artículo 39°: El poder utilizar el Bien Nacional de Uso Público no exime al solicitante del pago de otros derechos municipales necesarios para su implementación, por ejemplo pago de derechos municipales por cambio de pavimento.

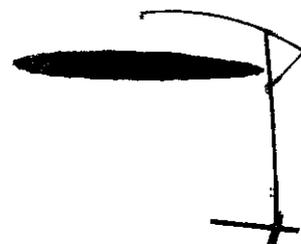
Artículo 40°: Una vez terminado el permiso o concesión deberá efectuar el retiro de toda la instalación e intervención efectuada en el Bien Nacional de Uso Público, dejando este en forma operativa y en la mismas condiciones en el cual fue entregado.

Artículo 41°: Una vez autorizado el permiso o concesión mediante Decreto Alcaldicio, dispondrá de un plazo máximo de 15 días corridos para tramitar las autorizaciones necesarias y pagar los derechos respectivos (rotura y reposición de pavimento, ocupación de B.N.U.P. para obras de construcción, etc.). Mientras no cuente con todas las autorizaciones, no podrá efectuar trabajo alguno en el B.N.U.P.

Artículo 42°: Será responsabilidad del permisionario o concesionario el tener a la vista todas las autorizaciones en caso de fiscalización, como también el mantener todas las medidas de seguridad necesarias.

Artículo 43°: En el área asignada sólo podrá emplazarse el mobiliario detallado a continuación, el cual consistirá en mesas, sillas, quitasoles, toldos, y jardineras móviles a modo de delimitador de espacio, cuyas características serán las siguientes:

- a) Quitasoles individuales de color blanco o crema con altura máxima de 2,70 metros medidos en su punto más alto y que cubran un diámetro máximo de 2,50 metros. Los quitasoles se apoyarán en un elemento de piedra u hormigón de dimensiones apropiadas. Los quitasoles no podrán sobrepasar la zona autorizada.



imágenes referenciales

Toldos retráctiles, adosados a la fachada existente u otro cuerpo saliente que sobresalga del plano vertical levantado sobre la línea oficial. En este caso, se deberá dar cumplimiento al artículo 2.7.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

- b) Mesas individuales, redondas o cuadradas, inscritas en un diámetro de máximo 0,80 metros, de madera o metálicas.
- c) Las sillas deberán ser de madera o metal y deben guardar armonía con las mesas.
- d) Las jardineras deberán ser de madera o metálicas, con una altura máxima de 0,80 metros, y móviles. En caso de utilizar plantas naturales, deberá hacerse cargo de su mantenimiento, y evitar el escurrimiento de agua hacia el espacio público.
- e) Se aceptará sólo un modelo de mesas, sillas y quitasoles por local, quedando estrictamente prohibida la utilización de mobiliarios plásticos.

Artículo 44°: Para la habilitación de terrazas no se aceptará el retiro de elementos del mobiliario urbano existente, como escaños, basureros, etc., ni tampoco de árboles, flores, o césped.



Artículo 45°: La instalación del mobiliario se hará momentos previos al inicio de la hora de funcionamiento autorizada, y deberá ser retirado a la hora de término de ésta. Los elementos no podrán bajo ningún pretexto permanecer fuera del horario o ser almacenados en el espacio público.

Artículo 46°: Las telas de los quitasoles y toldos se mantendrán limpias durante el período del permiso, debiendo ser lavadas o renovadas cuando sea necesario.

Artículo 47°: Todas las materialidades y colores a emplear deberán estar contenidas en el proyecto presentado, tener relación con el entorno y deberán contar con el Visto Bueno de la Asesoría Urbana. En ningún caso el mobiliario podrá exhibir publicidad. Estos elementos del mobiliario urbano deberán ir sobrepuestos, sin ningún tipo de anclaje al suelo, en cuanto al nivel de piso terminado debe dar cumplimiento a la accesibilidad universal establecida en el artículo 2.2.8 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 48°: Se prohíbe la instalación en el área autorizada de todo otro elemento, como basureros, mesas para otro uso que no se atención directa del público, carros, heladeras, elementos publicitarios, elementos luminosos y sus instalaciones, elementos refrigerantes y sus instalaciones, vitrinas móviles, cajas de pago, sillas de control, propaganda en ninguna de sus formas y para ningún anunciante. Igualmente, no se permitirá la instalación ni funcionamiento de televisores, parlantes u otro elemento sonoro desde o hacia el área autorizada.

Artículo 49°: Sólo se podrán acoger a este tipo de autorizaciones o concesiones, aquellas terrazas comerciales a funcionar y/u operar dentro del Radio Urbano establecido en el Plan Regulador Comunal Vigente, es decir, no se podrá dar curso a solicitudes de terrazas para establecimientos comerciales, sean de propietarios o arrendatarios en el área Rural, y sólo como extensión de aquellos locales comerciales con Patente Comercial Definitiva vigente y de los giros indicados en el Artículo 20°.

Artículo 50°: Sólo se autorizarán terrazas para los giros definidos en el Artículo 20° de la presente Ordenanza, o sea, para los giros Restaurante, Fuente de Soda, Cafetería y Gelatería, que cuenten con Patente Comercial Definitiva vigente, quedando prohibida su autorización para giros distintos, como almacén, verdulería, etc.

D. OCUPACION DEL BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO PARA ACTOS O EVENTOS.

Artículo 51°: La Municipalidad podrá autorizar el cierre temporal de avenidas y calles al tránsito vehicular, para la realización de algún evento de interés comunal, o para la visibilidad o promoción de la Comuna, tales como festivales culturales, eventos gastronómicos, eventos de beneficencia, eventos deportivos, y otros similares.

Artículo 52°: Tratándose de solicitudes para actos públicos o espectáculos masivos, sólo se autorizarán si la persona garantiza la instalación de servicios higiénicos, tanto para el público como para el personal, según las exigencias establecidas por el Servicio de Salud o la autoridad competente, sin perjuicio de las demás autorizaciones que corresponda tramitar ante otros Organismos para la realización de eventos masivo.

Artículo 53°: Para su desarrollo deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Se deberá solicitar autorización con a lo menos diez días hábiles de anticipación.
- b) Se deberá individualizar a la Organización y su representante legal o directiva responsable del evento, junto a todos los antecedentes necesarios, de acuerdo a solicitud tipo, la que debe contener, como mínimo, lo siguiente:
 - Nombre del evento.
 - Lugar, fecha y hora de la realización.
 - Descripción del evento.
 - Duración del evento.
 - Individualización del organizador.



- Nombre, cédula de identidad, domicilio, teléfono de contacto y correo electrónico del representante legal.
 - Nombre, cédula de identidad, domicilio, teléfono de contacto y correo electrónico del responsable en terreno del evento.
 - Aforo estimado.
 - Medidas dispuestas para garantizar el orden público, en caso que el evento genere aglomeraciones o desórdenes.
- c) Antes de la realización de la actividad, la Dirección o Departamento Municipal atingente a la actividad deberá efectuar un levantamiento de la situación actual del espacio público a ocupar, el que deberá ser entregado en las mismas condiciones, para lo cual se deberá levantar una nueva acta.
- d) Finalizado el acto, deberá restituirse a la comunidad el espacio público, en las condiciones previas a la autorización de uso, reparando todos los daños producidos por causa directa o indirecta del evento. Su no subsanación implicará la no autorización para futuros eventos a la persona u organismo, por un período de 5 años corridos, y se cursarán acciones legales para el pago de la indemnización por el daño producido.

Artículo 54°: La publicidad específica para estos espectáculos y actividades será reglamentada por la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, debiendo cumplirse estrictamente dichas disposiciones y cancelar los derechos correspondientes.

Artículo 55°: Se prohíbe toda actividad comercial no contemplada en la autorización entregada, encontrándose facultado el Municipio y Carabineros para su inspección e incautación de especies. Será responsabilidad de los organizadores evitar el desarrollo de actividades no autorizadas dentro del espacio autorizado.

E. COMERCIO AMBULANTE.

Artículo 56°: Los permisos ambulantes son los que se otorgan a personas naturales para vender recorriendo las calles de la Comuna, bajo la definición y los productos señalados en los artículos 19° y 20° de esta Ordenanza.

F. RAMADAS PARA LA VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS DE TEMPORADA.

Artículo 57°: La instalación de ramadas para la venta de frutas y verduras de la temporada se autorizará solamente en Bienes Nacionales de Uso Público y/o Bienes Municipales cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Emplazamiento a más de 20 metros de las esquinas, manteniendo una distancia mínima de 3 metros, medidas desde solera o borde de la calzada.
- b) Debe ser carácter provisorio.
- c) Superficie máxima de 24 metros cuadrados.
- d) La estructura de las ramadas será de madera, con fundación mediante sistema de pilotes, y la techumbre podrá ser de totora, coirón o coligües, o cualquier otro material autóctono y natural. Lateralmente deberá estar abierta por todas sus caras, no aceptándose el cerramiento ya sea con elementos opacos o con elementos transparentes. Bajo ningún motivo se aceptará el uso de materiales distintos a los señalados, como por ejemplo malla raschel o tela de PVC. No se autorizará la conexión de ningún tipo de instalación para este tipo de permisos.
- e) Deberá contar con 1 o más extintores.

Artículo 58°: Se prohíbe la instalación de ramadas en las zonas urbanas de Requínoa, El Abra y Los Lirios.

Artículo 59°: la exhibición de mercaderías se realizará sólo dentro del espacio autorizado, sin entorpecer el libre paso de transeúntes.



Artículo 60°: al término del plazo autorizado, el permisionario deberá restituir el bien en las condiciones en las que se le entregó, libre de cualquier elemento.

G. CARPAS DE CIRCO, PARQUES DE ENTRETENCIÓN Y LOCALES PROVISORIOS PARA PRÁCTICA ESPORÁDICA DE CULTOS RELIGIOSOS, FILOSÓFICOS O CULTURALES

Artículo 61°: La Municipalidad podrá autorizar la instalación de carpas de circos, parques de entretenimientos y locales provisorios para la práctica esporádica de cultos religiosos, filosóficos o culturales en Bienes Nacionales de Uso Público y/o Bienes Municipales a aquellas personas naturales o jurídicas que acrediten su calidad de empresarios y/o pastores de cultos religiosos.

Artículo 62°: Tratándose de actividades masivas, deberá cumplirse con lo dispuesto en los Artículos 51° al 55° de la presente Ordenanza.

Artículo 63°: Este tipo de permisos, deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

- a) Al momento de efectuar la solicitud, deberá presentar una proposición de lugar con plano de emplazamiento, indicando días y horarios de funcionamiento, capacidad de espectadores de la carpa o recinto, y para el caso de los circos, si contempla presentaciones con animales y sus tipos.
- b) Deberá presentar un informe técnico suscrito por un profesional del área de la construcción, que acredite que las instalaciones se encuentran en buenas condiciones de mantención, y que garantizan la seguridad de los usuarios. Este mismo profesional u otro de la misma área deberá supervisar que el armado o instalación se haga en cumplimiento de las condiciones de estabilidad y seguridad aplicables.

V. DE LAS RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES.

Artículo 64°: Sólo podrán existir hasta dos permisos estacionados por cuadra, los cuales deben ser de distinto giro o actividad, prohibiéndose expresamente la instalación en las calles:

- a) Comercio, entre Calle Los Copihues y Camino Particular al norte de ESSBIO.
- b) Pablo Rubio, entre Calles Gabriela Mistral y Leonardo Murialdo.
- c) Calle Caupolicán, entres Calle Daniel Vial y Leonardo Murialdo.
- d) Calle Leonardo Murialdo, Entre Ruta 5 Sur y Calle Comercio.
- e) Calle Emilio Valdés, entre calles Comercio y Ruta 5 Sur.
- f) Ruta 5 Sur y Ruta 5 Sur Travesía.
- g) Los carros de comida no podrán ubicarse dentro del polígono delimitado por las calles Emilio Valdés por el norte, Leonardo Murialdo por el sur, Comercio por el oriente, y Ruta 5 Sur por el poniente. Tampoco podrán emplazarse en Calle Comercio, entre Calle Los Copihues y Camino Particular al norte de ESSBIO. Además, deberán emplazarse a una distancia mínima de doscientos metros de las zonas señaladas. Sólo podrán autorizarse dentro de estas zonas aquellos carros de comida que funcionen en el horario de feria libre o de otra feria o actividad autorizada por el Municipio.

Artículo 65°: No se autorizarán permisos en áreas verdes que se encuentren consolidadas, entendiéndose por área verde consolidada la superficie de terreno destinada preferentemente al esparcimiento o circulación peatonal, que cuente con especies vegetales y mobiliario urbano.

Artículo 66°: No se autorizarán permisos que se emplacen en pasajes, o cuya venta se efectúe de cara a un pasaje.

Artículo 67°: Se prohíbe bajo cualquier tipo de permiso la venta de alimentos catalogados como no saludables de acuerdo a la Ley N° 20.606, a una distancia menor a 100 metros desde el acceso de establecimientos educacionales y de salud. Si el recinto tiene más de un acceso para el público, se deberá cumplir con la distancia a cada uno de ellos.

Artículo 68°: Además de lo señalado en artículos precedentes, queda absolutamente prohibido:



- a) Mantener alrededor de los quioscos, carros y terrazas, cajones u otros objetos, como asimismo lonas plásticas, mallas u otros sobre o alrededor los mismos.
- b) Uso de otros muebles que no estén autorizados por esta Ordenanza, como asimismo, la ocupación de un mayor espacio o extensión que lo otorgado.
- c) Extender la exposición de diarios, revistas, etc. fuera del quiosco en que se venden.
- d) Ocupación de terrenos adyacentes a la zona autorizada, para la exhibición o bodegaje de mercaderías u otros elementos.
- e) Exhibir o vender publicaciones o productos ilegales, los que en todo caso caerán en decomiso al momento de la infracción.
- f) Extensión de instalación de cables eléctricos provisorios, que atenten contra la seguridad de las personas, así también extender servicios eléctricos, agua potable o alcantarillado desde propiedades particulares, dicha situación será denunciada ante las empresas correspondiente, y será causal de multa y evaluación de término del permiso o concesión.
- g) La acumulación de desechos en lugares no autorizados, como también verter desechos sólidos y líquidos al espacio público o al bien municipal.
- h) Uso de altoparlantes o tocadiscos y/o cualquier otro elemento de similares características.
- i) Obtener más de un permiso para desarrollar su actividad en la vía pública.
- j) Transferir, arrendar, traspasar o ceder a cualquier título el permiso o parte de él, su incumplimiento será causal de término del permiso.
- k) Destinar el quiosco a un fin comercial distinto del autorizado, o colocar elementos anexos sin autorización de la Municipalidad. Hacer arreglos o transformaciones al quiosco.
- l) El uso de elementos no autorizados por la Municipalidad, así como ampliaciones o agregados que signifiquen la ocupación de un mayor espacio o extensión que el permitido.
- m) El cambio de destino y/o emplazamiento autorizado.
- n) Preparar alimentos dentro o fuera del emplazamiento autorizado, excepto los carros autorizados por el Servicio de Salud.
- o) Efectuar instalaciones de agua, gas y/o alcantarillado.
- p) Efectuar empalme a la red de electricidad sin contar con autorización del Municipio.

Artículo 69°: El titular del permiso o concesión debe respetar las condiciones establecidas para cada caso, no pudiendo realizar ampliaciones, cambios de ubicación, cambios de destino u otras no expresamente autorizadas. La trasgresión a este artículo será causal de caducidad del permiso. Además, su publicidad deberá estar instalada dentro de la superficie autorizada, no aceptándose elementos tales como carteles o palomas fuera del área del permiso o concesión.

Artículo 70°: Ninguno de estos permisos podrá ocupar las veredas de tránsito peatonal, garantizando la ruta accesible establecida por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, ni tampoco podrá ubicarse a menos de 0,50 metros de la línea de solera; tampoco podrá consultar la atención de público hacia el costado de la calzada de vehículos, ni hacer uso de las áreas verdes consolidadas y/o incluidas en los contratos de mantención municipal y/o vecinal.

Artículo 71°: Ningún quiosco, carro o terraza podrá ubicarse a menos de 20 metros de la entrada de los edificios públicos, de salud, bancos, y establecimientos educacionales, sumado a las otras restricciones señaladas en artículos precedentes.

VI. CAUSALES DE TÉRMINO.

Artículo 72°: Serán causales de término del permiso o concesión:

- a) La decisión del Alcalde, atendiendo a las necesidades de la Comuna.
- b) El término del plazo autorizado para el permiso.
- c) La clausura por parte del Servicio de Salud.
- d) La acumulación de desechos y la eliminación de residuos sólidos y líquidos hacia el bien nacional de uso público o hacia el bien municipal.



- e) El no ejercer la actividad durante un período corrido superior a un mes, sin justificación.
- f) La venta de productos distintos a los establecidos en el permiso o concesión.
- g) El ejercicio de la actividad por una persona distinta al titular y al suplente del permiso.
- h) La utilización de mayor superficie a la autorizada.
- i) La instalación de elementos estructurales definitivos, ya sea que estén cubiertos o no.
- j) La instalación de mobiliario y elementos móviles distintos a los descritos en la presente Ordenanza.
- k) La instalación de elementos no estructurales de carácter definitivo, como por ejemplo rejas con fundación.
- l) La habilitación de zonas para el consumo de alimentos, cuando el tipo de permiso no lo permita.
- m) La exhibición o venta de productos ilegales.
- n) Ejecutar sin autorización instalaciones eléctricas, de agua, y/o de alcantarillado.
- o) Utilizar altoparlantes, tocadiscos, u otros elementos de similares características.
- p) El transferir, arrendar, traspasar o ceder a cualquier título el permiso o parte de él.
- q) Mantener el mobiliario de terrazas en el espacio público fuera del horario autorizado de funcionamiento.
- r) Cualquier otro incumplimiento que se efectúe a las disposiciones de la presente Ordenanza.

VII. DE LAS SANCIONES.

Artículo 73°: Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza serán sancionadas con:

- a) Multa de hasta cinco unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las facultades que la Ley confiere a los Juzgados de Policía Local, para la aplicación de sanciones y penas accesorias en los casos a que dicha disposición se refiere.
- b) La caducidad del permiso por parte de la Municipalidad

Artículo 74°: Tanto Carabineros como la Municipalidad a través de Inspectores Municipales procederán al inmediato retiro o limpieza de cualquier elemento que contravenga las disposiciones precedentes, tales como letreros, altoparlantes, mercaderías ubicadas fuera del espacio autorizado, ampliaciones, toldos, etcétera. Estos elementos caerán en decomiso, procediéndose a su remate o a su destrucción.

Artículo 75°: El cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza será fiscalizado por Carabineros y por Inspectores Municipales, mediante inspecciones periódicas.

Artículo 76°: La persona autorizada tiene la obligación de facilitar la labor de inspección prevista en el artículo anterior.

VIII. TERMINO DEL PERMISO.

Artículo 77°: El término del permiso obliga al titular a retirar sus instalaciones y elementos en un plazo máximo de tres días hábiles contados desde la notificación del Decreto Alcaldicio que así lo disponga. El incumplimiento de esta disposición facultará al Municipio para proceder a su inmediato retiro y a proceder con el proceso de sanción, en los términos establecidos en el Artículo 73° de la presente Ordenanza.

IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°: Los titulares con permiso vigente podrán seguir funcionando en las condiciones en las que se otorgó la respectiva autorización, sin embargo, en caso de modificación al permiso, deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 2°: En el caso de permisos y/o autorización cuyo giro no este contemplado para funcionamiento en el Bien Nacional de Uso Público o Bienes Municipales podrán seguir funcionando en las condiciones



en las que se otorgó la respectiva autorización, sin embargo, en caso de modificación al permiso, deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.

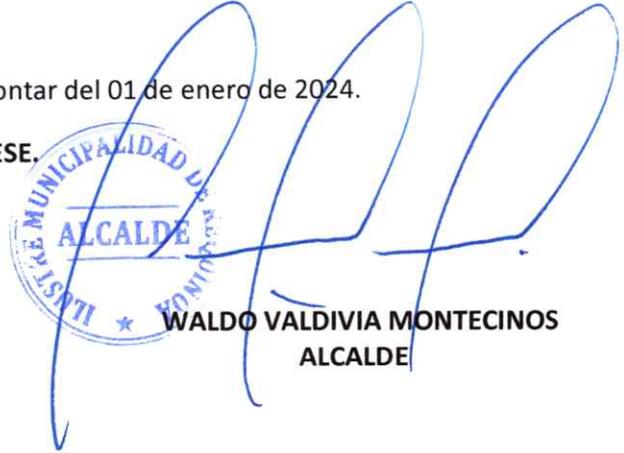
Artículo 3°: Los kioscos o carros rodantes ubicados actualmente en las calles definidas en el Artículo 64° de la presente Ordenanza podrán seguir funcionando en las condiciones en las que se otorgó la respectiva autorización, sin embargo, en caso de modificación al permiso, deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza. En caso del término de la autorización otorgada, no volverá a concederse una nueva autorización en el emplazamiento donde se le dio término.

ESTABLECESE que dicho texto entrará en vigencia a contar del 01 de enero de 2024.

ANOTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LEYLA GONZALEZ ESPINOZA
SECRETARIO MUNICIPAL



WALDO VALDIVIA MONTECINOS
ALCALDE

WVM / LGE / JOS/ lge

DISTRIBUCION:

DISTRIBUCION

Secretaría Municipal (1)

DOM (2)

DAF (1)

Transparencia (1)